

V CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE PROYECTO MELILLA S.A.U.

El presente Convenio Colectivo se ha pactado libremente entre la representación designada por el Consejo de Administración de la empresa autónoma Proyecto Melilla, S.A.U. y los delegados de personal de la misma, nombrados como representantes sociales para su integración en la Comisión Negociadora.

Capítulo I. ÁMBITO DE APLICACIÓN**Artículo 1.- Objeto.**

El presente Convenio colectivo regula las relaciones laborales del personal incluido en su ámbito de aplicación que presta sus servicios laborales retribuidos en Proyecto Melilla, S.A.U.

Artículo 2.- Ámbito personal.

El presente Convenio afectará a los trabajadores de Proyecto Melilla, S.A.U., cualquiera que sea la figura contractual admitida por la legislación laboral vigente, con las siguientes exclusiones:

- a) El personal cuya relación de servicio con Proyecto Melilla, S.A.U. se derive de un contrato administrativo, para la realización de trabajos concretos o específicos, o en tanto subsistan, de colaboración temporal.
- b) Los profesionales cuya relación con Proyecto Melilla, S.A.U. se derive una minuta o presupuesto para la realización de una obra o servicio concreto, sin tener dichos profesionales expresamente, el carácter de personal laboral eventual interino o fijo de la empresa.
- c) A los solos efectos retributivos, trabajadores que se contraten para la realización de proyectos o programas concretos que cuenten con financiación afectada. a excepción de los trabajadores expresamente indicados en el párrafo anterior.

Se tratará de trabajadores con contratos de carácter temporal con financiación afectada, ya sea a través de fondos europeos, nacionales o locales, que de otra forma no se podrían llevar a cabo. Los procesos de selección del personal sujeto a proyectos o programas deberán cumplir los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La exclusión del personal afecto a programas, se derivarán de acciones puntuales con fines específicos de interés para los ciudadanos, empresas y organizaciones intermedias, derivadas de la aplicación de los objetivos de Proyecto Melilla, S.A.U. como sociedad instrumental de la Ciudad Autónoma, como viene especificado en el objeto social de proyecto Melilla, S.A.U.

No obstante, la CIVE será la encargada de determinar la inclusión o no a todos los efectos en el presente Convenio Colectivo del personal afecto a los programas que gestiona directamente la empresa con carácter estructural o de larga duración.

Artículo 3.- Ámbito Temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 2019 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 4.- Forma y condiciones de denuncia del Convenio.

- 1.- El presente convenio se entenderá automáticamente denunciado por ambas partes el 30 de septiembre de 2022, aunque se consideraran derechos adquiridos por acuerdos anteriores firmados entre la empresa y los representantes de los trabajadores.
- 2.- La Comisión negociadora se constituirá dentro de los 15 días posteriores a la denuncia señalada en el punto anterior.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**Artículo 5.- Organización.**

Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de los órganos y dirección de Proyecto Melilla, S.A.U., cuyas funciones podrán ser delegadas y ejercidas en los términos que le reconozcan las disposiciones vigentes aplicables al mismo, sus estatutos y sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los trabajadores y sus representantes en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los artículos 20; 42 y 47 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y lo dispuesto en la ley Orgánica de 2 de agosto de Libertad Sindical y demás legislación vigente al objeto de lograr la mayor colaboración entre empresa y representación de los trabajadores.

A la C.I.V.E. de este convenio podrán ser llevados por cualquiera de las partes todos aquellos asuntos relacionados con la organización en el trabajo, al objeto de informar a los miembros de la Comisión.

Artículo 6.- Contrato de trabajo.

Cada trabajador de Proyecto Melilla, S.A.U., tendrá un contrato de trabajo escrito, sin que, en ningún caso, pueda hacerse nominal o verbalmente.

CAPÍTULO III. COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN ESTUDIO Y VIGILANCIA**Artículo 7.- Comisión paritaria de interpretación estudio y vigilancia.**

1.- Dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, se creará una Comisión paritaria de Vigilancia, Estudio e Interpretación del Convenio colectivo, integrada por tres vocales en representación de la sociedad Proyecto Melilla S.A.U. designados por el Consejo de Administración y tres vocales en representación del Personal de la Sociedad. La ostentación de la representación de los vocales de las Organizaciones sindicales será ponderada en atención a los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales. Esta Comisión paritaria podrá variar, por acuerdo de ambas partes, su composición. Se designará un Presidente y un Secretario de entre sus miembros, y sus respectivos suplentes.